



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 331-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 22 de abril del 2025

### VISTO:

La Carta N° 023-2025-CFyA/RC/RBCA de fecha 24 de marzo del 2025 del Consorcio Supervisor Fe y Alegría, Informe N° 1396-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 10 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1373-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 11 de abril del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 416-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 16 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 1889-2025-MDNCH-OGPP/OPP de fecha 16 de abril del 2025 de la Oficina de Presupuesto, Informe N° 577-2025-MDNCH-OGPP de fecha 16 de abril del 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la **APROBACIÓN DE ADICIONAL 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA, REMODELACION DE COBERTURA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 14 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2660346

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 023-2025-CFyA/RC/RBCA, de fecha 24 de marzo del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR FE Y ALEGRIA remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de Obra: **"CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA; REMODELACION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 14 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 2660346, solicita el plazo de TRECE (13) días calendarios, en estricta correspondencia con la ampliación de plazo N° 01 otorgada al contratista CONSORCIO RIAL para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0214-2025-MDNCH-GM de fecha 20 de marzo del 2025.

Que mediante informe N° 1396-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 10 de abril del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas solicito a la Gerencia de Infraestructura la solicitud de Aprobación de Prestación Adicional N° 01 por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA; REMODELACION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 14 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 2660346, la entidad aprobó la Resolución de Gerencia Municipal N° 0214-2025-MDNCH-GM de fecha 19 de marzo del 2025 donde se dio el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, motivo por el cual la contratista solicitó la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 13 días calendarios. Es así que, se recomienda continuar con el trámite para la aprobación de la prestación adicional de supervisión por el plazo de TRECE (13) días calendarios, por el monto de S/. 5,773.82 (Cinco mil setecientos setenta y tres con 82/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 17.33%.

Que mediante informe N° 1373-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 11 de abril del 2025 LA Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la solicitud de Aprobación de Prestación Adicional N° 01 por el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA; REMODELACION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 14 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 2660346, por TRECE (13) días calendario por el monto que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

asciende a S/. 5,773.82 (Cinco mil setecientos setenta y tres con 82/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 17.33% del monto contractual.

Que mediante Informe N° 416-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 16 de abril del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, "Se **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA; REMODELACION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 14 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 266034, por TRECE (13) días calendarios, razón por la cual la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura opinan que mediante acto debe de aprobarse la Prestación Adicional N°01 de consultoría para la supervisión del servicio por la suma ascendente a S/. 5,773.82 (Cinco mil setecientos setenta y tres con 82/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 17.33% del monto contractual del monto contractual, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una prestación adicional de supervisión derivada de prestación adicional de obra, se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que mediante informe N° 1889-2025-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 16 de abril del 2025 el Jefe de la oficina de presupuesto remite al Jefe de la oficina general de planeamiento y presupuesto la respectiva certificación de crédito presupuestal por adicional 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Construcción de losa deportiva, remodelación de cobertura en la institución educativa fe y alegría 14 del Distrito de Nuevo Chimbote, santa, Ancash, CUI 2660346, adjuntado para ello la nota N° 0000001922 por el monto de S/5,773.82

Que mediante informe N° 0543-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 11 de abril del 2025 el Jefe de la oficina General de Planeamiento y presupuesto remite Gerencia Municipal la respectiva certificación de crédito presupuestal por adicional 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Construcción de losa deportiva, remodelación de cobertura en la institución educativa fe y alegría 14 del Distrito de Nuevo Chimbote, santa, Ancash, CUI 2660346, adjuntado para ello la nota N° 0000001922 por el monto de S/5,773.82.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, en primer lugar, debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que conforme al artículo 158 de la RLCE en el los numerales 158.4 y 158.5 instaura las condiciones para una ampliación de plazo: 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, en concordancia con el 199.7. de la RLCE: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta el D.S. N° 162-2021-EF: que modifica el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 157.- Adicionales y Reducciones, numeral 157.4. "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DOS

emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022); OPINIÓN N° 154-2019/DTN concluye 3.1 “La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.”; OPINIÓN N° 008-2020/DTN concluye 3.3 “Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales.” (Ahora numeral 34.6 del artículo 34 del D.S. N°082-2019-EF: Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado); Asimismo, se debe tener en cuenta la Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente: (...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo.** Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar **prestaciones no**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real, opinión N° 062-2022/DTN donde concluye (...) El límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión. El Subrayado es agregado.(...) Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa vigente, así como en el de la anterior normativa de Contrataciones del Estado, las figuras de ampliación de plazo contractual y de prestaciones adicionales son distintas entre sí y se encuentran reguladas por dispositivos específicos; en ese contexto, cabe precisar que las disposiciones que limitan -porcentualmente- la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión (contempladas en el artículo 34 de la Ley vigente, así como en el de la anterior Ley), no resultan aplicables para la aprobación de una ampliación de plazo.

Que, el Supervisor de Obra mediante Carta N° 023-2025-CFyA/RC/RBCA remitida a la Entidad, realiza la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 para la supervisión obra, solicitando TRECE (13) días calendario, generados por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 que se otorga al contratista CONSORCIO RIAL para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 por 13 días calendario mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0214-2025-MDNCH-GM. Asimismo, con INFORME N° 1396-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 10 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que esta Prestación Adicional N° 01 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra es aplicable a los límites establecidos en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando la conformidad por la suma de S/. 5,773.82 (Cinco mil setecientos setenta y tres con 82/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 17.33% respecto del monto contractual a favor del CONSORCIO SUPERVISOR FE Y ALEGRIA.

Que en el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación el ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCUALNTE N°01 a favor de la contratista CONSORCIO RIAL, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0214-2025-MDNCH-GM, con fecha 19 de marzo del 2025. y acuerdo al art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

simultáneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por TRECE (13) días calendario.

Que teniendo en cuenta que el sistema de contratos es a pagos periódicos según el SISTEMA DE TARIFAS para la supervisión de la obra; Por lo tanto, por la ampliación de plazo solicitada por la supervisión, siendo este de 13 días calendarios, el monto correspondiente es de S/ 5,773.82 **con un porcentaje de incidencia acumulativo de 17.33% respecto del monto contractual.**

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra.

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor.

Que en aplicación del artículo 34.6 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los servicios de supervisión (...) siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, (...), es por ello que, de acuerdo al presente caso, el porcentaje de incidencia es del 17.33%, no existiendo restricción legal para que proceda aprobarse la prestación adicional N° 01 de servicio, **considerando que la labor de la Supervisión resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos y las metas del proyecto, toda vez que la Ejecución de la Obra siempre debe contar con la Supervisión de la misma, con la finalidad que vele por la óptima ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto.** Además, de acuerdo a los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas y por Gerencia de Infraestructura recomiendan que esta Prestación Adicional para el Servicio de Consultoría de obra N° 01 debe de ser aprobada mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra.

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) Prestaciones adicionales de Obra; Y, iii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra.

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico, y en consecuencia se debe aprobar las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA; REMODELACION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. FE Y ALEGRIA 14 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N° 2660346, por TRECE (13) días calendarios, por la suma ascendente a S/. 5,773.82 (Cinco mil setecientos setenta y tres con 82/100 soles) incluido IGV

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el Supervisor de obra actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional al amparo de lo previsto en el artículo 157.3 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado.

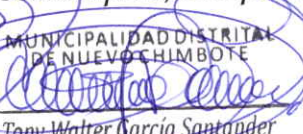
**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 0341-2024-OLOCP-MDNCH por TRECE (13) días calendario, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al supervisor de obra.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

